



SANTIAGO

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MODIFICACIÓN Y RECTIFICACIÓN Y TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS otorgado el 10 de Junio de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 9188 - 2021.-

SANTIAGO, 14 de Junio de 2021.-



123456881510
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456881510.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ediez&ndoc=123456881510>.- .-

CUR Nro: F082-123456881510.-

Repertorio número 9.188.-2021

DEC/Garrigues

Ote:27910

MODIFICACIÓN Y RECTIFICACIÓN

Y

TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS

"FUNDACIÓN IMPULSANDO EL DEPORTE"

EN SANTIAGO DE CHILE, a diez días del mes de Junio-----
del año dos mil veintiuno, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, comparece: don **JOSÉ TOMÁS LAVÍN BURGOS**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número dieciséis millones doscientos diez mil quinientos treinta y cinco guion tres, domiciliado para estos efectos en calle Isidora Goyenechea número tres mil cuatrocientos setenta y siete, piso doce, comuna de Las Condes, en representación, según se acreditará, de doña **CAMILA CARAM WALBAUM**, chilena, casada, ingeniero civil, cédula de identidad número diecisiete millones ochenta y siete mil ciento treinta y siete guion cinco; y doña **DANIELA CARAM WALBAUM**, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula de



identidad número dieciséis millones doscientos trece mil doscientos cincuenta guion cuatro, ambas domiciliadas, para estos efectos en Avenida Américo Vespucio Norte número dos mil ciento uno, departamento mil tres A, Vitacura, Santiago; y doña **CATALINA CABACH CERÓN**, chilena, soltera, psicóloga, cédula de identidad número dieciséis millones noventa y seis mil quinientos ochenta y cinco guion uno, domiciliada para estos efectos en calle Escandinavia número ciento cincuenta y dos, departamento mil doscientos dos, comuna de Las Condes, Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: **PRIMERO:**

ANTECEDENTES. Uno.Uno. Constitución. La **Fundación Impulsando el Deporte** (la "Fundación"), ha sido constituida como una fundación de beneficencia, de derecho privado, sin fines de lucro, bajo el nombre "**Fundación Impulsando el Deporte**", de conformidad con las normas del Título XXIII del Libro Primero del Código Civil y con las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, cuya escritura pública de constitución fue otorgada con fecha dieciséis de abril de dos mil veinte en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello. A la fecha del presente instrumento, la Fundación no ha sido objeto de modificación alguna. **Uno.Dos.**

Fundadoras. Las fundadoras de la Fundación son doña Daniela Caram Walbaum y doña Camila Caram Walbaum (en adelante las "Fundadoras"), ambas individualizadas en la comparecencia.

Uno.Tres. Aprobación de los estatutos de la Fundación. De conformidad a lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil, la Fundación se encuentra en proceso



de obtener la aprobación de sus estatutos por la Secretaría Municipal de Providencia (en adelante, la "Secretaría Municipal"). En la tramitación de dicho procedimiento de aprobación, la Secretaría Municipal ha efectuado diversas observaciones a determinadas cláusulas del estatuto, contenidas en los Oficios números dos mil seiscientos cuarenta y cuatro, tres mil seiscientos setenta y siete, cinco mil novecientos noventa y dos y dos mil, de fechas diez de junio de dos mil veinte, veinticuatro de agosto de dos mil veinte, veintitrés de diciembre de dos mil veinte y veintitrés de abril de dos mil veintiuno, respectivamente.

SEGUNDO: RECTIFICACIONES Y MODIFICACIONES AL ESTATUTO DE LA

FUNDACIÓN. Con el objeto de subsanar las observaciones formuladas por la Secretaría Municipal a los estatutos de la Fundación y continuar adelante con la aprobación de los mismos, por el presente acto, don José Tomás Lavín Burgos, en representación del órgano directivo de la Fundación viene en rectificar y modificar los estatutos de la Fundación de conformidad al inciso cuarto del artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil, en los términos que se indican a continuación: **Dos.Uno. Artículo Primero.** Se rectifica el artículo Primero en el sentido de eliminar la referencia al nombre de fantasía, reemplazándose por el siguiente texto:

"**ARTÍCULO PRIMERO: Nombre.** El nombre de la Fundación será "Fundación Impulsando el Deporte", en adelante, la "Fundación", la que también se denominará "Fundación Impúlsate".". **Dos.Dos. Artículo Sexto.** Se rectifica el artículo Sexto en el sentido de eliminar la letra a), reemplazándose por el siguiente texto: "**ARTÍCULO SEXTO. Otros**



bienes como patrimonio. Además de los bienes referidos en el artículo quinto precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: (a) Todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; (b) Las donaciones obtenidas de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, del Estado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones; (c) Las herencias, legados, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; (d) El producto de los bienes de la Fundación y los ingresos por las prestaciones a título oneroso que realice; (e) Los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice.”. **Dos.Tres. Artículo Séptimo.** Se rectifica el artículo Séptimo, en el sentido de establecer, de forma expresa, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales, reemplazándose por el siguiente texto: **“ARTÍCULO SÉPTIMO. Destino y fines del patrimonio.** El patrimonio de la Fundación deberá ser destinado a la realización de los fines fundacionales. Por su parte, cualquiera de los siguientes actos jurídicos, cuyo monto individual supere la cantidad equivalente en pesos de cincuenta Unidades de Fomento, sin perjuicio del acuerdo favorable del directorio, deberán ser aprobados por las Fundadoras: /i/ La contratación de pasivos por parte de la Fundación; /ii/ La celebración de contratos, acuerdos o cierres de negocio; /iii/ La venta, arrendamiento



o cualquier cesión de la propiedad o derecho de uso de los bienes de la Fundación; y /iv/ La compra, venta, arrendamiento o comodato de bienes muebles de la Fundación. Asimismo, se considerará, preferentemente, como beneficiarios de los recursos de la Fundación a todos los niños y niñas, entre los siete y dieciocho años, que viven en pobreza, en situación de necesidad o con mayor vulnerabilidad socioeconómica.". **Dos.Cuatro. Artículo Noveno.** Se rectifica el artículo Noveno, en el sentido de precisar redacción, reemplazándose por el siguiente texto: **"ARTÍCULO NOVENO. Composición y duración del directorio.** El directorio estará compuesto por tres miembros, y se renovará íntegramente cada tres años. Los miembros del directorio podrán ser reelegidos indefinidamente en sus funciones. De no renovarse el directorio al término de su respectivo período, se entenderá que se prorrogan sus funciones hasta que se efectúe dicha renovación en la forma prescrita en los estatutos.". **Dos.Cinco. Artículo Décimo Primero.** Se rectifica el artículo Décimo Primero, en el sentido de corregir las ausencias de los directores y precisar la vacancia de algún director, reemplazándose por el siguiente texto: **"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Presidente y Otros.** El directorio elegirá de su seno un Presidente, un Secretario y un Tesorero en la primera reunión que se celebre, todos los cuales tendrán los respectivos cargos durante el mismo período que dure su calidad de director. Si el Presidente, o el Secretario, no estuvieran presentes en la respectiva sesión de directorio, se decidirá entre los asistentes quién presidirá la respectiva reunión, y quién actuará como secretario, según



sea el caso. Si se produjere la vacancia de cualquiera de los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, el directorio designará a las personas encargadas de desempeñarlos."

Dos.Seis. Artículo Décimo Segundo. Se rectifica el artículo Décimo Segundo, en el sentido de fijar el quorum en la mayoría absoluta, reemplazándose por el siguiente texto:

"ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Sesiones. Las reuniones de directorio se realizarán en el domicilio social o en el lugar que acuerden todos los directores por mayoría absoluta de los directores. El directorio celebrará sesiones ordinarias cada trimestre del año calendario, y celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran, solicitándolo dos cualquiera de sus miembros, o cuando lo solicite el Presidente del directorio. Las citaciones a reunión se harán mediante correo electrónico enviado a los directores con al menos cinco días de anticipación a su celebración, a la dirección de correo electrónico que tengan registrada en la Fundación, indicándose el día, hora y lugar en que se celebrará y, para el caso de las sesiones extraordinarias, los asuntos que se tratarán en la respectiva sesión. Las reuniones de directorio se constituirán por la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus directores presentes en la respectiva sesión. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente del directorio.".

Dos.Siete. Artículo Décimo Quinto. Se rectifica el artículo Décimo Quinto, en el sentido de adecuar su tenor respecto a la delegación de las atribuciones del Directorio, reemplazándose por el siguiente texto: **"ARTÍCULO DÉCIMO**



QUINTO: Deberes y Atribuciones del directorio. Serán deberes y atribuciones del Directorio: **/i/** dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; **/ii/** administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; **/iii/** delegar parte de las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más directores, o en un tercero; **/iv/** aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; **/v/** nombrar las comisiones asesoras que estime convenientes; y **/vi/** aprobar la admisión de los Miembros Colaboradores, de que trata el Título IV de estos estatutos.". **Dos.Ocho. Artículo Décimo Sexto.** Se rectifica el artículo Décimo Sexto, en el sentido de eliminar la facultad del directorio como el "administrador" para representar a la Fundación, reemplazándose por el siguiente texto: "**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Facultades del directorio. Facultades del directorio.** El Directorio gozará de las más amplias facultades de administración y disposición, entendiéndose que tiene todas aquéllas que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, sin perjuicio de aquellas facultades que recaigan exclusivamente en el presidente del Directorio, de conformidad al inciso cuarto del artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil. Sin que la enumeración sea taxativa, podrá: **Uno)** Concurrir debidamente representado a la celebración de contratos de promesa; **Dos)** Concurrir debidamente representado a la compra, venta, permuta, transferencia y en general, a la adquisición y enajenación, en cualquier forma y a cualquier título, de toda clase de



bienes corporales e incorporeales, raíces, muebles y valores inmobiliarios; **Tres)** Concurrir debidamente representado a la dación y toma en arrendamiento, leasing, administración, concesión, comodato, préstamo, mutuo, o a cualquier otro título, toda clase de bienes, corporales e incorporeales, raíces y muebles; **Cuatro)** Concurrir debidamente representado a la dación y recepción de dineros y otros bienes en depósito; **Cinco)** Concurrir debidamente representado a la dación y recepción de toda clase de bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y/o servir las, ya sea en garantía de obligaciones propias o de terceros; **Seis)** Concurrir debidamente representado a la dación y recepción de prendas sobre bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, sin desplazamiento, de valores mobiliarios a favor de los bancos, warrants, y posponerlas, alzarlas, cancelarlas y/o servir las, ya sea en garantía de obligaciones propias o de terceros; **Siete)** Concurrir debidamente representado a la celebración de contratos de prestación de toda clase de servicios y asesorías, de correduría y de transacción; **Ocho)** Concurrir debidamente representado a la celebración de contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios o consorcios; **Nueve)** Concurrir debidamente representado a la celebración de contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones; al cobro de pólizas, su endoso, cancelación, y aprobación o impugnación de liquidaciones de siniestros; **Diez)** Concurrir debidamente representado a la



celebración de contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos; **Once)** Concurrir, debidamente representado, a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación; **Doce)** Concurrir debidamente representado a la celebración de contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, por acciones, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie; constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, y en general de cualquier especie de persona jurídica; asistir a toda clase de Asambleas y Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas o de Socios, según corresponda; **Trece)** Concurrir debidamente representado a la celebración de contratos de trabajo colectivos o individuales, contratar obreros o empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos, y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos, otorgar finiquitos, comunicar las renunciaciones de trabajadores; y acudir, debidamente representado, ante toda clase de autoridades laborales, previsionales, tributarias y de seguridad social, y ante cualquiera persona de derecho público o privado relacionadas o vinculadas con tales materias, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, a través de su representante, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, efectuar ratificaciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales



y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales aplicables; **Catorce)** Donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario; **Quince)** Acordar, suscribir y celebrar, debidamente representado, cualquier otro acto o contrato, nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre y en los ya otorgados por ella, los apoderados quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sea de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; también, facultados para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas, y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales o multas a favor o en contra de la Fundación, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Fundación, pactar prohibiciones de enajenar con las limitaciones antes indicadas, afianzar y constituir a la Fundación en codeudora solidaria, ejercitar o renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución y evicción, aceptar y renunciar derechos y acciones, modificar, enmendar, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos y obligaciones, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y, en general, ejercitar todos los derechos y las



Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile

acciones que competen a la Fundación; **Dieciséis)** Constituir, otorgar y aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, tales como fianzas, avales, codeudas solidarias y toda clase de garantías, a favor o en contra de la Fundación; **Diecisiete)** Concurrir debidamente representado ante Bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, e Instituciones Financieras, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, en especial, y sin que implique limitación, las siguientes: darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir, contratar y cerrar cuentas corrientes bancarias, de crédito y depósitos, en moneda nacional y extranjera, y depositar, girar, y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; aprobar u objetar los saldos de la cuentas corrientes bancarias o de cualquier otra operación celebrada con los bancos; autorizar cargos en cuenta corriente; tomar, renovar, cobrar y percibir, depósitos a plazo, a la vista, y en general toda clase de depósitos; tomar, renovar, rescatar y percibir, fondos mutuos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, usarlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; entregar y retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar y cancelar boletas de garantía; y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **Dieciocho)** Concurrir debidamente representado a la celebración de contratos con bancos o instituciones financieras nacionales y



extranjeras, particulares, estatales o mixtos, y en general con cualquiera persona natural o jurídica, pública o privada, toda clase de préstamos o créditos, a corto o largo plazo, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, créditos y/o mutuos hipotecarios, endosables o no, avances contra aceptación, líneas de crédito, sea en cualquier otra forma, pudiendo además, para tales efectos, girar, suscribir, renovar, prorrogar, endosar, avalar, descontar, transferir, extender y disponer en cualquier forma pagarés, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; **Diecinueve)** Concurrir debidamente representado ante el Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Aduanas, en relación a la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas; **Veinte)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, revalidar, renovar, prorrogar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma: cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vale vistas, certificados de depósitos y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos; **Veintiuno)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sean en beneficio de la Fundación o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su



Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile

movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; **Veintidós**) Concurrir debidamente representado a la inversión y desinversión de los dineros de la Fundación. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad las inversiones en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés y certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, depósitos a plazos, fondos mutuos, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro, reajutable o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales, que actualmente existan o que pueda establecerse en el futuro, tanto en Chile como en el extranjero; **Veintitrés**) Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías personales o reales, o sin ella; y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **Veinticuatro**) Pagar y en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Fundación; **Veinticinco**) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica de derecho público o derecho privado, incluso el Fisco, Servicios o Instituciones Fiscales, Semifiscales o de Administración Autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios; **Veintiséis**) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de



documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que se estimen como necesarias o convenientes; **Veintisiete)** Gravar con derechos de uso, usufructo y habitación, los bienes de la Fundación, y aceptar o constituir servidumbres activas y pasivas; **Veintiocho)** Concurrir debidamente representado ante toda clase de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, ante órganos y autoridades del Estado, de orden político, administrativas, tributarias, aduaneras, ambientales, sanitarias, laborales, previsionales, municipales, o de cualquier otra clase, incluyendo expresamente Municipalidades, Tesorerías, Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP-, ISAPRES, Mutuales de Seguridad, y en general ante toda clase de órganos, agencias o instituciones privadas, públicas, fiscales, semifiscales, centralizados o descentralizados, de administración autónoma o de otra forma, pudiendo efectuar ante todos ellos toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas y ser notificado; **Veintinueve)** Entregar y recibir de las oficinas de Correos Telégrafos, Aduanas o Empresa Estatales o Particulares, de Transporte Terrestre, Marítimo o Aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ellas; **Treinta)** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, nombres de dominio de Internet, marcas comerciales y modelos de utilidad y diseños industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades,



Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile

y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **Treinta y uno)** Ejercitar todos los derechos y acciones que a la Fundación le correspondan. **Treinta y dos)** Concurrir debidamente representado ante cualquier Tribunal de la República, sea ordinario, arbitral, administrativo o especial, y ante el Ministerio Público, y ante todo tipo de Autoridades y Órganos de la Administración del Estado, en todo juicio, gestión, proceso, citación, sumario o reclamación de cualquier clase y naturaleza, judicial o administrativo, en que la Fundación tenga interés o pueda llegar a tenerlo, así intervenga la Fundación como demandante, demandada, recurrente, denunciante, denunciada, sumariada, víctima, querellante, querellada, imputada, tercerista, coadyuvante o excluyente, y a cualquier otro título o en cualquier otra forma, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza; **Treinta y tres)** Concurrir debidamente representado ante el Servicio de Impuestos Internos, en conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve del Código Tributario, con las más amplias facultades que en derecho sea posible, facultándosele a su representante para comparecer ante el Servicio de Impuestos Internos y ante la Tesorería General de la República, en cualquiera de sus oficinas, pudiendo éste efectuar, firmar y/o entregar todo tipo de presentaciones, solicitudes, memorandos u otro tipo de documentos ante dichos organismos, incluyendo expresamente la facultad de firmar y



suscribir declaraciones juradas, solicitar timbraje de documentos, retirar dichos documentos, desistirse de cualquier petición y ser válidamente notificado judicial y extrajudicialmente a nombre de la Fundación; **Treinta y cuatro**) En general, el directorio, a través de su representante, esto es, el Presidente de la Fundación, tendrá la dirección y administración total y absoluta de la Fundación, con plenitud de atribuciones, es decir sin que las facultades indicadas precedentemente importen ninguna restricción, pues su señalización se ha hecho a vía meramente ejemplar, inclusive para la ejecución de actos y celebración de contratos para los cuales las leyes requieran poderes o facultades especiales, sin que sea necesario, para ello, otorgarle poder alguno ni acreditarlo ante terceros.”.

TERCERO. OTORGAMIENTO TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS. Atendido a lo indicado en la cláusula Segunda precedente, en este acto, don José Tomás Lavín Burgos, en representación que se indicó, viene en fijar el Texto Refundido de los Estatutos de la Fundación, los que quedan con el tenor que a continuación se indica: **TITULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. ARTÍCULO PRIMERO: Nombre.** El nombre de la Fundación será "Fundación Impulsando el Deporte", en adelante, la "Fundación", la que también se denominará "Fundación Impúlsate". **ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto.** El objeto de la Fundación será el desarrollo de talleres y selecciones deportivas, especialmente de hockey, para niños, niñas y adolescentes que viven en pobreza, en situación de necesidad o con mayor vulnerabilidad socioeconómica. El objeto de dichos talleres y selecciones es enseñar y fomentar el



deporte, para desarrollar a través de su práctica, habilidades socioemocionales y cognitivas de quienes participen en ellos. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, y podrá invertir sus recursos de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO TERCERO: Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la comuna de Providencia, Provincia de Santiago de la Región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **ARTÍCULO CUARTO: Duración.** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II. Del Patrimonio. ARTÍCULO QUINTO: Patrimonio inicial.** El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial, los que, en su conjunto, se avalúan en quinientos setenta mil pesos y se detallan a continuación: ciento sesenta palos de hockey usados, ciento ocho pelotas de hockey y noventa y dos conos tipo lentejas. Las fundadoras se obligan a aportar a la Fundación los referidos bienes, tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **ARTÍCULO SEXTO. Otros bienes como patrimonio.** Además de los bienes referidos en el artículo quinto precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: (a) Todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; (b) Las donaciones obtenidas de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o



extranjeras, de derecho público o privado, del Estado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones; (c) Las herencias, legados, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; (d) El producto de los bienes de la Fundación y los ingresos por las prestaciones a título oneroso que realice; (e) Los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice. **ARTÍCULO SÉPTIMO. Destino y fines del**

patrimonio. El patrimonio de la Fundación deberá ser destinado a la realización de los fines fundacionales. Por su parte, cualquiera de los siguientes actos jurídicos, cuyo monto individual supere la cantidad equivalente en pesos de cincuenta Unidades de Fomento, sin perjuicio del acuerdo favorable del directorio, deberán ser aprobados por las Fundadoras: /i/ La contratación de pasivos por parte de la Fundación; /ii/ La celebración de contratos, acuerdos o cierres de negocio; /iii/ La venta, arrendamiento o cualquier cesión de la propiedad o derecho de uso de los bienes de la Fundación; y /iv/ La compra, venta, arrendamiento o comodato de bienes muebles de la Fundación. Asimismo, se considerará, preferentemente, como beneficiarios de los recursos de la Fundación a todos los niños y niñas, entre los siete y dieciocho años, que viven en pobreza, en situación de necesidad o con mayor vulnerabilidad socioeconómica. **TITULO**

III. De los Órganos de Administración. ARTÍCULO OCTAVO: Administración de la Fundación. La Fundación será administrada por un directorio que tendrá a su cargo la



Certificado
123456881510
Verifique validez
<http://www.fojas.>

dirección superior de la Fundación, de conformidad con sus estatutos. **ARTÍCULO NOVENO. Composición y duración del directorio.** El directorio estará compuesto por tres miembros, y se renovará íntegramente cada tres años. Los miembros del directorio podrán ser reelegidos indefinidamente en sus funciones. De no renovarse el directorio al término de su respectivo período, se entenderá que se prorrogan sus funciones hasta que se efectúe dicha renovación en la forma prescrita en los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO: Elección, inhabilidades y remoción de los directores.** Los directores serán elegidos por el directorio saliente, salvo por los que designan en este acto las fundadoras. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Asimismo, los miembros del directorio cesarán en sus cargos en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. Si por cualquier motivo disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, una cualquiera de las fundadoras podrá



designar a los directores que sean necesarios para completar los puestos vacantes o incluso a todos ellos. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Presidente y Otros**. El directorio elegirá de su seno un Presidente, un Secretario y un Tesorero en la primera reunión que se celebre, todos los cuales tendrán los respectivos cargos durante el mismo período que dure su calidad de director. Si el Presidente, o el Secretario, no estuvieran presentes en la respectiva sesión de directorio, se decidirá entre los asistentes quién presidirá la respectiva reunión, y quién actuará como secretario, según sea el caso. Si se produjere la vacancia de cualquiera de los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, el directorio designará a las personas encargadas de desempeñarlos..

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Sesiones. Las reuniones de directorio se realizarán en el domicilio social o en el lugar que acuerden todos los directores por mayoría absoluta de los directores. El directorio celebrará sesiones ordinarias cada trimestre del año calendario, y celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran, solicitándolo dos cualquiera de sus miembros, o cuando lo solicite el Presidente del directorio. Las citaciones a reunión se harán mediante correo electrónico enviado a los directores con al menos cinco días de anticipación a su celebración, a la dirección de correo electrónico que tengan registrada en la Fundación, indicándose el día, hora y lugar en que se celebrará y, para el caso de las sesiones extraordinarias, los asuntos que se tratarán en la respectiva sesión. Las reuniones de directorio se constituirán por la mayoría absoluta de sus miembros y sus



acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus directores presentes en la respectiva sesión. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente del directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Libro de actas de sesiones de directorio.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio deberá hacer constar en acta su oposición. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Registro.** La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de los directores, miembros y demás autoridades que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Deberes y Atribuciones del directorio.** Serán deberes y atribuciones del Directorio: /i/ dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; /ii/ administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; /iii/ delegar parte de las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más directores, o en un tercero; /iv/ aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; /v/ nombrar las comisiones asesoras que estime convenientes; y /vi/ aprobar la admisión de los Miembros Colaboradores, de que trata el Título IV de estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Facultades del directorio.** Facultades del directorio. El Directorio gozará de las más amplias facultades de administración y disposición, entendiéndose que tiene todas



aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, sin perjuicio de aquellas facultades que recaigan exclusivamente en el presidente del Directorio, de conformidad al inciso cuarto del artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil. Sin que la enumeración sea taxativa, podrá: **Uno)** Concurrir debidamente representado a la celebración de contratos de promesa; **Dos)** Concurrir debidamente representado a la compra, venta, permuta, transferencia y en general, a la adquisición y enajenación, en cualquier forma y a cualquier título, de toda clase de bienes corporales e incorporeales, raíces, muebles y valores inmobiliarios; **Tres)** Concurrir debidamente representado a la dación y toma en arrendamiento, leasing, administración, concesión, comodato, préstamo, mutuo, o a cualquier otro título, toda clase de bienes, corporales e incorporeales, raíces y muebles; **Cuatro)** Concurrir debidamente representado a la dación y recepción de dineros y otros bienes en depósito; **Cinco)** Concurrir debidamente representado a la dación y recepción de toda clase de bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y/o servir las, ya sea en garantía de obligaciones propias o de terceros; **Seis)** Concurrir debidamente representado a la dación y recepción de prendas sobre bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, sin desplazamiento, de valores mobiliarios a favor de los bancos, warrants, y posponerlas, alzarlas, cancelarlas y/o servir las, ya sea en garantía de obligaciones propias o de terceros; **Siete)** Concurrir debidamente representado a la



celebración de contratos de prestación de toda clase de servicios y asesorías, de correduría y de transacción; **Ocho)** Concurrir debidamente representado a la celebración de contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios o consorcios; **Nueve)** Concurrir debidamente representado a la celebración de contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones; al cobro de pólizas, su endoso, cancelación, y aprobación o impugnación de liquidaciones de siniestros; **Diez)** Concurrir debidamente representado a la celebración de contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos; **Once)** Concurrir, debidamente representado, a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación; **Doce)** Concurrir debidamente representado a la celebración de contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, por acciones, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie; constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, y en general de cualquier especie de persona jurídica; asistir a toda clase de Asambleas y Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas o de Socios, según corresponda; **Trece)** Concurrir debidamente representado a la celebración de contratos de trabajo colectivos o individuales, contratar obreros o empleados y poner término o solicitar la terminación de sus



contratos, y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos, otorgar finiquitos, comunicar las renunciaciones de trabajadores; y acudir, debidamente representado, ante toda clase de autoridades laborales, previsionales, tributarias y de seguridad social, y ante cualquiera persona de derecho público o privado relacionadas o vinculadas con tales materias, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, a través de su representante, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, efectuar ratificaciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales aplicables; **Catorce)** Donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario; **Quince)** Acordar, suscribir y celebrar, debidamente representado, cualquier otro acto o contrato, nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre y en los ya otorgados por ella, los apoderados quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sea de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; también, facultados para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas, y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales o multas a favor o en contra de la Fundación, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de



garantías a favor o en contra de la Fundación, pactar prohibiciones de enajenar con las limitaciones antes indicadas, afianzar y constituir a la Fundación en codeudora solidaria, ejercitar o renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución y evicción, aceptar y renunciar derechos y acciones, modificar, enmendar, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos y obligaciones, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que competen a la Fundación; **Dieciséis)** Constituir, otorgar y aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, tales como fianzas, avales, codeudas solidarias y toda clase de garantías, a favor o en contra de la Fundación; **Diecisiete)** Concurrir debidamente representado ante Bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, e Instituciones Financieras, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, en especial, y sin que implique limitación, las siguientes: darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir, contratar y cerrar cuentas corrientes bancarias, de crédito y depósitos, en moneda nacional y extranjera, y depositar, girar, y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; aprobar u objetar los saldos de la cuentas corrientes bancarias o de cualquier otra operación celebrada con los bancos; autorizar cargos en cuenta corriente; tomar, renovar, cobrar y percibir, depósitos a plazo, a la vista, y en general toda clase de depósitos; tomar, renovar, rescatar y percibir, fondos mutuos; arrendar



cajas de seguridad, abrirlas, usarlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; entregar y retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar y cancelar boletas de garantía; y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **Dieciocho)** Concurrir debidamente representado a la celebración de contratos con bancos o instituciones financieras nacionales y extranjeras, particulares, estatales o mixtos, y en general con cualquiera persona natural o jurídica, pública o privada, toda clase de préstamos o créditos, a corto o largo plazo, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, créditos y/o mutuos hipotecarios, endosables o no, avances contra aceptación, líneas de crédito, sea en cualquier otra forma, pudiendo además, para tales efectos, girar, suscribir, renovar, prorrogar, endosar, avalar, descontar, transferir, extender y disponer en cualquier forma pagarés, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; **Diecinueve)** Concurrir debidamente representado ante el Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Aduanas, en relación a la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas; **Veinte)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, revalidar, renovar, prorrogar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma: cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vale vistas,



certificados de depósitos y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos; **Veintiuno)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sean en beneficio de la Fundación o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; **Veintidós)** Concurrir debidamente representado a la inversión y desinversión de los dineros de la Fundación. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad las inversiones en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés y certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, depósitos a plazos, fondos mutuos, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro, reajutable o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales, que actualmente existan o que pueda establecerse en el futuro, tanto en Chile como en el extranjero; **Veintitrés)** Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías personales o reales, o sin ella; y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **Veinticuatro)** Pagar y en general, extinguir por cualquier medio, las



obligaciones de la Fundación; **Veinticinco)** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica de derecho público o derecho privado, incluso el Fisco, Servicios o Instituciones Fiscales, Semifiscales o de Administración Autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios; **Veintiséis)** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que se estimen como necesarias o convenientes; **Veintisiete)** Gravar con derechos de uso, usufructo y habitación, los bienes de la Fundación, y aceptar o constituir servidumbres activas y pasivas; **Veintiocho)** Concurrir debidamente representado ante toda clase de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, ante órganos y autoridades del Estado, de orden político, administrativas, tributarias, aduaneras, ambientales, sanitarias, laborales, previsionales, municipales, o de cualquier otra clase, incluyendo expresamente Municipalidades, Tesorerías, Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP-, ISAPRES, Mutuales de Seguridad, y en general ante toda clase de órganos, agencias o instituciones privadas, públicas, fiscales, semifiscales, centralizados o descentralizados, de administración autónoma o de otra forma, pudiendo efectuar ante todos ellos toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas y ser notificado;



Veintinueve) Entregar y recibir de las oficinas de Correos Telégrafos, Aduanas o Empresa Estatales o Particulares, de Transporte Terrestre, Marítimo o Aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ellas; **Treinta)** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, nombres de dominio de Internet, marcas comerciales y modelos de utilidad y diseños industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **Treinta y uno)** Ejercitar todos los derechos y acciones que a la Fundación le correspondan. **Treinta y dos)** Concurrir debidamente representado ante cualquier Tribunal de la República, sea ordinario, arbitral, administrativo o especial, y ante el Ministerio Público, y ante todo tipo de Autoridades y Órganos de la Administración del Estado, en todo juicio, gestión, proceso, citación, sumario o reclamación de cualquier clase y naturaleza, judicial o administrativo, en que la Fundación tenga interés o pueda llegar a tenerlo, así intervenga la Fundación como demandante, demandada, recurrente, denunciante, denunciada, sumariada, víctima, querellante, querellada, imputada, tercerista, coadyuvante o excluyente, y a cualquier otro título o en cualquier otra forma, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza;



Treinta y tres) Concurrir debidamente representado ante el Servicio de Impuestos Internos, en conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve del Código Tributario, con las más amplias facultades que en derecho sea posible, facultándosele a su representante para comparecer ante el Servicio de Impuestos Internos y ante la Tesorería General de la República, en cualquiera de sus oficinas, pudiendo éste efectuar, firmar y/o entregar todo tipo de presentaciones, solicitudes, memorandos u otro tipo de documentos ante dichos organismos, incluyendo expresamente la facultad de firmar y suscribir declaraciones juradas, solicitar timbraje de documentos, retirar dichos documentos, desistirse de cualquier petición y ser válidamente notificado judicial y extrajudicialmente a nombre de la Fundación; **Treinta y cuatro)** En general, el directorio, a través de su representante, esto es, el Presidente de la Fundación, tendrá la dirección y administración total y absoluta de la Fundación, con plenitud de atribuciones, es decir sin que las facultades indicadas precedentemente importen ninguna restricción, pues su señalización se ha hecho a vía meramente ejemplar, inclusive para la ejecución de actos y celebración de contratos para los cuales las leyes requieran poderes o facultades especiales, sin que sea necesario, para ello, otorgarle poder alguno ni acreditarlo ante terceros. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Atribuciones del Presidente.** El Presidente del directorio lo será también de la Fundación, y la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las siguientes atribuciones: **/i/** representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; **/ii/** convocar y presidir



Certificado
123456881510
Verifique validez
<http://www.fojas.>

las reuniones de directorio; /iii/ ejecutar los acuerdos del directorio; /iv/ presentar al directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones; y /v/ velar por el fiel cumplimiento de los estatutos de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Atribuciones del Secretario.** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de ministro de fe respecto de la documentación a su cargo. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Atribuciones del Tesorero.** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Remuneración de los directores.** Los directores no recibirán remuneración por sus funciones. **TITULO IV. De los Miembros Colaboradores. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Miembros Colaboradores.** El directorio de la Fundación podrá admitir como "Miembros Colaboradores" a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Consultas y Comisiones.** Las fundadoras y el directorio podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de



directorio, pudiendo éstos, a su vez, hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la misma. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el directorio podrá remitir sólo a título informativo la memoria y balance anual de la Fundación. **TITULO V. Ausencia de las Fundadoras. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Atribuciones de las Fundadoras.** Las Fundadoras conservarán, mientras vivan, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Ausencia de las Fundadoras.** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de alguna de las fundadoras, sus facultades y sus funciones se radicarán en la otra. Para el caso de que ambas se encuentren en alguna de las situaciones antes descritas, sus facultades y funciones se radicarán en el último directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI. Balance y Memoria de la Fundación. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Balance.** La Fundación practicará un balance al treinta y uno de diciembre de cada año, el cual deberá ser aprobado por el directorio en la primera sesión ordinaria que se celebre en el primer trimestre del año calendario siguiente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Memoria.** La Fundación deberá confeccionar anualmente una memoria explicativa de sus actividades. **TÍTULO VII. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Modificación estatutos de la Fundación.** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del directorio, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, en una sesión



extraordinaria citada especialmente a dicho efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Disolución de la Fundación. La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente a dicho efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Marco Oneto. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO ÚNICO**

TRANSITORIO: Designación de directores. Se designa al directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil y del artículo décimo de estos estatutos, que estará integrado por las siguientes personas: **/i/ Presidenta: Daniela Caram Walbaum**, cédula de identidad número dieciséis millones doscientos trece mil doscientos cincuenta guión cuatro; **/ii/ Secretaria: Catalina Cabach Cerón**, cédula de identidad número dieciséis millones noventa y seis mil quinientos ochenta y cinco guión uno; y **/iii/ Tesorera: Camila Caram Walbaum**, cédula de identidad número diecisiete millones ochenta y siete mil ciento treinta y siete guión cinco. **CUARTO: ACEPTACIÓN DEL CARGO DE DIRECTORA.** Presente en este acto, comparece, doña **Catalina Cabach Cerón**, chilena, soltera, psicóloga, cédula de identidad número dieciséis millones noventa y seis mil quinientos ochenta y cinco guión uno, domiciliada para estos efectos en calle Escandinavia



número ciento cincuenta y dos, departamento mil doscientos dos, comuna de Las Condes, quien expone: Que mediante el presente instrumento, acepta el cargo de directora y secretaria de la Fundación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil y del artículo décimo de sus estatutos, cuyo nombramiento se efectuó en el artículo único transitorio de la Fundación.

QUINTO: RESCILIACIÓN. Las Fundadoras, debidamente representadas, vienen en resciliar las escrituras públicas de rectificación y modificación de estatutos otorgadas con anterioridad a esta fecha, a saber de fecha diez de julio de dos mil veinte, cinco de noviembre de dos mil veinte y once de marzo de dos mil veintiuno, todas otorgadas ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Diez Morello, dejando expresa constancia que para todos los efectos de aprobar los estatutos de la Fundación y salvar las observaciones encontradas por la Secretaría Municipal de Providencia, deberá estarse a la escritura pública de constitución de la Fundación y a la presente escritura pública de rectificación y fijación de Texto refundido de los estatutos. **SEXTO: FACULTAD AL PORTADOR.** Se faculta al portador de la copia autorizada del presente instrumento para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que de la misma sean pertinentes, donde corresponda. **SÉPTIMO: DOMICILIO.** Para todos los efectos de este instrumento, las comparecientes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago. Personería: La personería de don José Tomás Lavín Burgos para actuar en representación del órgano directivo y de las Fundadoras de la Fundación consta en



Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile

escritura pública de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de don Eduardo Diez Morello. En comprobante y previa lectura firma las comparecientes.-
Doy Fe.- Repertorio N°. 9.188.-2021


JOSÉ TOMÁS LAVÍN BURGOS




CATALINA CABACH CERÓN



Firmas:2
F.D.



Pag: 36/37



Certificado N°
123456881510
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADA

